Núm. 65. Miércoles 1.º de Junio de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 98.

Deslinde de vías pecuarias.

De conformidad con lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado la práctica del deslinde de las vías pecuarias de caracter general del término municipal de Fuentecantos, señalando al efecto, para que den principio las operaciones, el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el mojón Soprado, divisorio del término de Buitrago, situado en el camino viejo de los Yangüeses.

Será dirigido el citado deslinde y presidida la Comisión del mismo, por D. Ricardo Llorente, Ayudante de la Sección Agronómica de esta provincia, como delegado de mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del Alcalde de Fuentecantos, quien hará conocer lo dispuesto por medio de edictos, y citará en forma á todos los dueños colindantes á las vías que se trata de deslindar.

Soria 21 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 99.

Higiene pecuaria.

Con el fin de evitar que los ganados lanares trashumantes que por esta época arriban á la provincia, propaguen alguna epizootia de que pudieran venir atacados, se recuerda á las autoridades locales é Inspectores de higiene pecuaria de los pueblos por donde dichos ganados hayan de transitar, que deben exigir la guía sanitaria de origen, refrendada convenientemente, por existir, entre otras infecciones de estos ganados, la viruela y la glosopeda, que son muy difusibles en algunas provincias de donde estos rebaños proceden.

Si alguno de ellos infunde sospechas de padecer cualquier enfermedad contagiosa, el Alcalde del término donde se encuentre, ordenará inmediatamente sea reconocido por el Inspector de higiene pecuaria, y caso de confirmarse las sospechas, serán detenidas y sometidas á aislamiento las reses que resulten atacadas, permitiéndose continuar á las restantes, previo aviso á los Alcaldes de los términos por donde hayan de pasar, según determina el artículo 103 del vigente Reglamento de epizootias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en previsión de posibles perjuicios como los ocasionados por la glosopeda en la temporada anterior.

Soria 26 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del mes de Junio próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados y Montepío civil.

Día 2. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Formación de apéndices a los amillaramientos para 1922-23.—Circular.

Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán en el mes de *Julio*, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919; y con el fin de que tan importante servicio se lleve á efecto, de conformidad con los preceptos del Reglamento y Real decreto citados, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes advertencias:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, con vista de las variaciones acordadas á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48, en virtud de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados durante el año, y las resoluciones dictadas por la Administración en los expedientes instruidos sobre aumento ó disminución de riqueza, con arreglo á los arts. 52 al 55, procederán á formar por duplicado, durante el mes de Julio próximo, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1922 á 1923, dividido como éste en tres partes, incluyendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen, ésto es, si han sido motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás que señala el art. 48 de dicho Reglamento; la fecha de la orden ó acuerdo de la Administración en que se hayan decretado definitivamente, y el número del amillaramiento con que figuran las fincas ú objetos de imposición á que las variaciones se refieren, a cuyo apéndice se acompañarán, también por duplicado, tres estados-resúmenes, correspondientes á cada una de las partes del amillaramiento, en la forma que preceptúa el art. 59.

2.ª En los expresados apéndices, se detalla-

rán las *altas* de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de éllas la cabida, situación, linderos, calidad, aprovechamiento á que esté destinada y líquido imponible que le corresponda, cuidando muy especialmente de no omitir, tanto en las bajas como en las altas, la causa que motiva la variación, expresando siempre en las altas, los nombres y apellidos de los dueños de las fincas, además del que figure como administrador legal de las mismas, en su caso.

3.ª En cada una de las altas se hará constar por medio de nota, el número y fecha de la carta de pago que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales, ó bien la de haber sido declarada la exención del referido impuesto, expresando en ambos casos la oficina liquidadora en que se verificó el pago ó se declaró la exención, á fin de que en todo tiempo pueda comprobarse su exactitud, teniendo en cuenta que es preciso justificar todas y cada una de las transmisiones á que las altas se refieran, sin cuyo requisito no será aprobado ningún apéndice.

4.ª En las variaciones que se comprendan en los apéndices por colonia, se relacionarán las fincas con el mismo detalle que anteriormente se indica, siendo también requisito indispensable acreditar el pago del impuesto de derechos reales, sin que en ningún caso puedan figurar las altas á nombre de los nuevos arrendatarios ó colonos, sino solamente al de los propietarios, á los cuales deberá darse conocimiento cuando estas variaciones hayan sido propuestas y acordadas de oficio, á fin de que puedan enterarse de las alteraciones que en su riqueza se hacen, y entablar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, cuyo extremo, así como el relativo al pago del impuesto, se hará constar debidamente en el asiento del alta respectiva.

5.ª Tanto en las altas como en las bajas, se hará al final de cada una de éllas, un breve resúmen, consignando el número de orden con que figure el interesado en el repartimiento del año actual, líquido imponible que tiene en el mismo, importe del alta ó de la baja, y riqueza total que le corresponda *y con la que deberá figurar* en el reparto del año próximo. Si un mismo interesado tuviera más de una alteración en el apéndice se irá consignando en cada una el líquido imponible correspondiente, teniendo en cuenta los anteriores; en el resúmen general deberán figurar en un solo renglón, pero expresando siempre los números de orden que tienen en el apéndice.

6.ª Los documentos traslativos de dominio que los interesados presenten con su solicitud ó declaración de alta, serán devueltos al presentador bajo recibo, una vez tomada razón de los mismos por la Junta ó Comisión respectiva, teniendo presente que no hay época ni plazo determinado, como equivocadamente se viene señalando á los contribuyentes por algunos Ayuntamientos, para presentar dichas solicitudes ó declaraciones, sino que deberán hacerlo tan pronto sea un hecho la alteración, según previene el art. 45, comprendiendo las variaciones acordadas en el apédice que anualmente debe formarse, como se indica en la regla 1.ª de esta circular y se dispone en el artículo 58 del Reglamento citado.

7.ª Con respecto á la riqueza pecuaria, se observará lo dispuesto en las reglas establecidas en el art. 56, teniendo en cuenta que sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños ó encargadas de ganados, es obligación de los Ayuntamientos ó Comisión de evaluación, disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente, dentro de sus respectivos términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del expresado artículo.

8.ª Según dispone el art. 2.° del repetido Real decreto, los apéndices al amillaramiento, indefectiblemente estarán expuestos al público desde 1.° de Agosto al 15 del mismo, á los efectos del art. 60 del Reglamento, á fin de que sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas periciales, las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho, resolviéndose éstas por el Ayuntamiento á propuesta de las mencionadas Juntas, antes del día 1.° de Septiembre, comunicando sus resoluciones á los interesados, para que éstos puedan alzarse de éllas si lo estiman conveniente, ante esta Administración, hasta el 5 del mismo mes de Septiembre exclusive.

Los acuerdos de los Ayuntamientos en que se admita ó deniegue cualquiera variación de las referidas en el párrafo 1.° del art. 50, se dictarán y notificarán á los intereresados en el plazo de ocho días, con la advertencia de poder apelar de dichos acuerdos á esta Administración en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación, conforme al art. 51.

9.ª Al formar el resumen general, que según se indica ha de acompañarse al apéndice, *tendrán especial cuidado de incluir en el mismo todas las altas y bajas ocurridas, consignando primeramente las de los vecinos y á continuación las de los forasteros, siguiendo el orden correlativo que guardan en el reparto, expresando en las casillas respectivas, el número ó números de orden que tengan en el apéndice, el número con que figuren en el reparto del año económico actual, ó la expresión en su caso de ser nuevo contribuyente*, nombres y apellidos, riqueza imponible en 1921-22, importe del alta y de la baja y riqueza que le corresponda para 1922-23.

10. Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán por los Ayuntamientos á esta Admininistración, con el acta del recuento general de ganados, y estados-resúmenes que se indican en la regla 1.ª antes del *11 de Septiembre sin excusa alguna*, en evitación de responsabilidades y perjuicios á los interesados.

Los Ayuntamientos en cuyos distritos la riqueza individual de los contribuyentes no haya sufrido alteración por el concepto de rústica, harán constar este extremo por medio de certificación, que remitirán á la vez que el acta de recuento general de ganados, dentro del plazo anteriormente señalado.

11. Los apéndices al amillaramiento, actas de recuento y certificaciones, deben reintegrarse con timbres móviles ó pólizas á razón de diez céntimos por pliego ó fracción; en los que se hallen extendidos con máquina, se tendrá en cuenta que el reintegro correspondiente en estos casos, será por cada hoja y no por pliegos, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Esta Administración encarece á los señores Alcaldes adopten las medidas oportunas á fin de que los expresados documentos se confeccionen con la exactitud y puntual observancia de las instrucciones que para mejor cumplimiento de este servicio se dan en la presente circular; debiendo advertir, que disponiendo el repetido Real decreto en relación con el Reglamento de territorial, que los apéndices al amillaramiento de que se trata se remitirán por los Ayuntamientos á las Administraciones de Contribuciones, *precisamente* antes de la fecha indicada de 11 de Septiembre, no se autorizará prórrega alguna, y en su consecuencia, todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina dentro del plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir efectos en el repartimiento del año próximo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que en este caso procedan.

Soria 27 de Mayo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Negociado de utilidades.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido todavía la copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte referente á sueldos, haberes, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, necesaria para practicar la correspondiente liquidación por utilidades, servicio que debian haber cumplimentado dentro del finado mes de Abril; prevengo á los morosos que, si con toda urgencia no dan exacto cumplimiento al mencionado servicio, me veré precisado á exigirles por su negligencia las responsabilidades correspondientes.

Aquellos Ayuntamientos que no tengan aprobado el presupuesto para el corriente año, lo pondrán en conocimiento de esta Administración por el primer correo, para tenerlo presente, y remitirán la certificación de que antes se hace mérito en el momento en que reciban el presupuesto aprobado.

También remitirán en los primeros diez días de cada trimestre, una certificación en la que harán constar las alteraciones que en el pago de haberes del personal adscrito al municipio haya sufrido en el trimestre anterior por vacantes ó cualquier otro motivo.

Soria 27 de Mayo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA.

RELACION de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relación que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910 de la Excma. Junta Central.

Distrito electoral de Medinaceli.

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente, D. Casimiro Antón Medina; suplente, D. Benito Pascual Lopez. Adjuntos propietarios: D. Leonardo Gallego Cosin y D. Angel Bacho Antón: id. suplentes: D. Eugenio Valtueña Molinero y D. Juan Negredo Dolado.

Sección única de Conquezuela.—Presidente, D. Esteban Molinero Navalpotro; suplente, D. Mariano Lopez Castaño. Adjuntos propietarios: D. Marcos Peñalver García y D. Juan Vicente Navalpotro Hernando; id. suplentes: don Bernardo Gonzalo Yubero y D. Sotero Lopez Dolado.

Sección única de Mezquetillas.—Presidente, D. Facundo Delado Ortega; suplente, don Dionisio Bueno Casado. Adjuntos propietarios: D. Jesús Paredes Ortega y D. Fermin Ortega de Miguel; id. suplentes: D. Mariano Paredes Garrido y D. Narciso Paredes Garrido.

Sección única de Medinaceli.—Presidente, D. Felipe Martinez y Martinez; suplente, D. Jesus Jimenez Martinez. Adjuntos propietarios: D. Mariano Ramirez Cuadrón y D. Gonzalo Ramirez de Mingo; id. suplentes: D. Segundo Lopez Alonso y D. Juan Ibañez Ballano.

Sección única de Blocona.—Presidente, don Mariano Martinez Aguilar; suplente, D. Indalecio Lopez Vigil. Adjuntos propietarios: don Ciriaco Lopez Fernandez y D. Valentin Lopez Aguilar; id. suplentes: D. Simeón Pascual Aguilar y D. Cipriano Paredes Vela.

Sección única de Aguaviva de la Vega.—Presidente, D. Baltasar Morón Barbacil; suplente, D. Felix Lopez Blocona. Adjuntos propietarios: D. Justo Pascual Carretero y D. Tomás Pascual Chamarro; id. suplentes: D. Julian Aguado Gonzalo y D. Felipe Aguado Utrilla.

Sección única de Almaluez.—Presidente, D. Guillermo Alonso de Mingo; suplente, don Plácido Jimenez de Martin. Adjuntos propietarios: D. Saturnino Marco Utrilla y D. Leoncio Marco Utrilla; id. suplentes: D. Salvador de León Carretero y D. Segundo Lopez Pascual.

Sección única de Alpanseque.—Presidente, D. Cirilo Sienes Hernando; suplente, D. Simeón Hernando Lazaro. Adjuntos propietarios; don Demetrio Sebastian Dolado y D. Evaristo Sebastian Bartolomé; id. suplentes; D. Benito nando Berlanga y D. Daniel Hernando Her-Hernando.

Sección única de Baraona.—Presidente, don Julian Cabrerizo Casado; suplente, D. Francisco Ranz Pascual. Adjuntos propietarios: don Manuel Ranz Paredes y Pablo Ranz Paredes; id. suplentes: D. Valeriano Cabrerizo Lopez y D. Mariano Caballero Ortega.

Distrito electoral de Burgo de Osma.

Sección única de Aylagas.—Presidente, don Lorenzo Gil Aylagas; suplente, D. Manuel Aylagas y Aylagas. Adjuntos propietarios: don Toribio Garcia Escribano y D. Felipe Berzosa Gomez; id. suplentes: D. Juan Escribano Aylagas y D. Regino Aylagas Mateo.

Sección única de Madruédano.—Presidente, D. Vicente Pacheco Mingueza; suplente, don Bernardo Hernando Yebes. Adjuntos propietarios: D. Fernando Benito Latorre y D. Santiago Benito Mingueza; id. suplentes: D. Luciano Vicente Campanario y D. Marcos Recacha Muñoz.

Sección única de Valdanzo.—Presidente, D. Benito Arribas Ponce; suplente, D. Marcelo Delgado Hinojar. Adjuntos propietarios: D. Cosme del Cura Sancho y D. Juan Ponce de Pablo; id. suplentes: D. Policarpo Sebastian Valle y D. Bonifacio Sebastian Burgos.

Sección única de Osma.—Adjuntos propietarios: D. Julián Lorenzo de Blas y D. Pedro Sanz Ortiz; id. suplentes: D. Agustin Delso Sanz y D. Carlos Garcia Duarte.

Distrito electoral de Soria.

Sección única de Cuevas de Soria.—Presidente, D. Cosme Aldea Cabrerizo; suplente, D. Demetrio Tejedor Mateo. Adjuntos propietarios: D. Isidoro Aragonés Fernandez y don Jerónimo Aragonés Fernandez; id. suplentes: D. Pedro Mateo Moñux y D. Juan Romera Hernandez.

Sección única de Renieblas.—Presidente, D. Daniel Muñoz Contreras; suplente, D. Lucio de Diego Anton. Adjuntos propietarios: D. Santiago de Diego Anton y D. Juan Alvarez de Diego; id. suplentes: D. Vicente Sanz del Rio y D. Francisco Tarancon Borque.

Sección única de Tardelcuende.—Presidente, D. Julián las Heras Lafuente; suplente, don Francisco Ayllon Barranco. Adjuntos propietarios: D. Joaquin Lozano Martinez y D. Claudio Morales Marina; id. suplentes: D. Victoriano Aylión Aldea y D. Nicolas Aldea Corredor.

Sección única de Aliud.—Presidente, D. Cirilo Arribas Martin; suplente, D. Cirilo de Miguel Borque. Adjuntos propietarios: D. Casiano Romero Gomez y D. Pedro Romero Gomez; id. suplentes: D. Francisco Aguilar Romero y D. Pio Bados Diez.

(Se continuará)

JUNTA DE PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión á que fueron convocados los Ayuntamientos de este partido judicial, para el dia veinticinco del mes actual, he acordado hacer nueva citación, por medio de la presente, para el día nueve de Junio próximo, en las salas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana, y cuya sesión se destinará al examen y censura de las cuentas del presupuesto especial de corrección pública del ejercicio de 1920 á 1921, debiendo advertir, que, tratándose de segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que en la sesión se adopten, cualquiera que sea el número de representantes que asista al acto, y que, de no concurrir ninguno, se tomará resolución por esta presidencia en unión del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de esta capital, con igual validez.

Soria 27 de Mayo de 1921.—El Presidente de la Junta, Emilio Vázquez

---

Ayuntamientos.

NODALO

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel; los que se crean adornados de los requisitos necesarios para desempeñarlas, presentarán sus instancias al señor Alcalde por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Nódalo 26 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Verde.

CIRIA.

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1921-22.

Ciria 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Gonzalo.

FUENCALIENTE DE MEDINA

Desde el día 29 de Junio próximo, se hallará vacante la plaza de guarda del ganado mayor de este pueblo, con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo puro y casa-vivienda libre de renta. Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuencaliente de Medina 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Rogelio Heredia.

CIGUDOSA

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotación anual de 750 pesetas la primera y 60 pesetas de una Sociedad y derechos de arancel la segunda.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio, pasados los cuales se proveerán.

Cigudosa 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eugenio Virto.

ALCOZAR

A los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo que determina el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el repartimiento general de utilidades, formado por la Junta á tenor de lo dispuesto en el art. 95 de dicho Real decreto, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al año económico actual de 1921-22.

Alcozar 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Mariano Puentedura.

Altas y bajas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1922-1923, se encarga á todos los propietarios y ganaderos así como á los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que á continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado á cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.° al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efectos hasta el ejercicio siguiente, según tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

Renieblas.	Yelo.
Almenar.	Piquera.
Viana de Duero.	Portelrubio.
Fuentelsaz.	Aliud.
Tajahuerce.	Povar.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, *durante el mes de Mayo de 1921.*

Circular del Gobierno civil convocando á elecciones de Concejales en el Ayuntamiento de Muriel de la Fuente; núm. 52.

Otra id. id. dejando sin efecto, hasta que el período electoral termine, cuantas comisiones se hayan conferido por el Gobierno en el pueblo de Muriel de la Fuente; núm. 52.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 52.

Real orden circular del Ministerio de Fomento sobre infracciones de la ley de Caza; número 52.

Circular del Gobierno civil nombrando Subdelegado de Farmacia del partipo de Agreda á D. Enrique C. Núñez; núm. 53.

Otra id. id. señalando la fecha en que se ha de dar principio á la contrastación de pesas y medidas en el partido del Burgo de Osma; núm. 53.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 53.

Real orden del Ministerio de Fomento sobre exportación é importación de pieles y calzado; núm. 53.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogida una yegua en el pueblo de Sotillo del Rincón; núm. 54.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 54.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros decidiendo á favor de la autoridad judicial, una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña; núm. 54.

Otra id. del Ministerio de Fomento disolviendo la Junta nacional reguladora del comercio de aceites; núm. 54.

Real orden del id. de id. declarando disuelta la Junta creada en el Ministerio de Abastecimientos, para todo lo relativo al comercio nacional de azucar; núm. 54.

Otra id. del id. de Hacienda sobre la forma como han de tributar las Compañías de Seguros extranjeras que realizan negocios en España; núm. 54.

Otra id. del mismo Ministerio autorizando la exportación de 4.000 toneladas de judias; número 54.

Circular de la Dirección general de Obras públicas declarando que la cartera de identidad de los Jefes de Ejército, es suficiente para acreditar su edad y buena conducta cuando soliciten permiso de conducción de automóviles; núm. 54.

Otra de la Inspección general de Sanidad para que las conservas alimenticias se procure, que al enviarlas al extranjero, no salgan en malas condiciones; núm. 54.

Otra del Gobierno civil recordando el cumplimiento de la ley de Caza; núm. 55.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez municipal de Cieza; núm. 55.

Reales ordenes del Ministerio de Fomento disolviendo los Comités especiales encargados de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre, y el aceite y tortas de linaza; número 55.

Otra id. del id. de Hacienda autorizando la exportación de ganado caballar, mular y asnal; núm. 55.

Otra id. del id. de id. autorizando la exportación de 4.000 toneladas de garbanzos; número 55.

Otra id. del id. de id. sobre exportación de pieles, curtidos y calzado; núm. 55.

Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de Villarijo para extinguir los animales dañinos que existan en su término municipal por medio de cebos envenenados; número 55.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros decidiendo á favor de la autoridad judicial, una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Santoña; núm. 56.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública, sobre renovación de las Juntas locales de primera enseñanza, núm. 56.

Circular del Gobierno civil con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 57.

Otra id. id. participando haberse ausentado de la casa paterna, en el pueblo de Barcones, el joven Julio Galan; núm. 57.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros decidiendo á favor de la autoridad judicial, una competencia entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de Segorbe; núm. 57.

Circular de la Fiscalia del Tribunal Supremo, sobre contración de valores y efectos públicos; núm. 57.

Otra de la Dirección general de Obras públicas ordenando á los Ingenieros Jefes de las provincias, formulen proyectos para aprovechamiento de las aguas que existen cerca de las carreteras; núm. 57.

Otra del Gobernador civil autorizando al Alcalde de Utrilla para extinguir los animales dañinos que existan en su término municipal por medio de cebos envenenados; número 58.

Otra id. id. participando que en el pueblo de Castillejo de Robledo se hallan recogidas dos reses lanares; núm. 58.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros resolviendo que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer; núm. 58.

Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando reglas para resolver los expedientes de competencia, con motivo de alistamientos dobles de mozos que residen en el extranjero; núm. 58.

Otra id. del id. de Instrucción pública, ordenando que desde el actual mes de Mayo den principio en todas las escuelas, las operaciones de revacunación; núm. 58.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogida en el pueblo de Fuentelsaz una caballería; núm. 59.

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros convocando á elección de Vocales de la Comisión protectora de la producción nacional; núm. 59.

Otra id. del Ministerio de la Gobernación ampliando los plazos señalados en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; núm. 59.

Ora id. del mismo Ministerio disponiendo que cuando ocurran vacantes de Alcalde en poblaciones cuyo nombramiento corresponda al Rey, se ponga inmediatamente en conocimiento del Ministerio; núm. 59.

Circular de la Dirección general de Obras públicas, declarando la forma en que debe entenderse modificada la disposición tercera de la Real orden de 28 de Diciembre de 1920; número 59.

Otra del Gobierno civil autorizando al Alcalde de La Vega para extinguir los animales dañinos que existan en su termino municipal por medio de cebos envenenados; núm. 60.

Dos Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, resolviendo dos recursos de queja, uno premovido por la Audiencia de Burgos contra el Alcalde de Castro Urdiales y otro por la Audiencia territorial de Madrid y el Alcalde de Riahuelas; núm. 60.

Circular del Gobierno civil dando cuenta de haber sido nombrado Gobernador civil propietario el que lo desempeñaba interinamente D. Luis Posada; núm. 61.

Otra id. id. convocando á elecciones de Diputados provinciales por los distritos del Burgo, Medinaceli y Soria; núm. 61.

Otra id. id. declarando vedado de caza el monte Allá-Tras, del término de Sauquillo de Alcazar; núm. 61.

Otra id. id. haciendo público que en el viñedo del pueblo de Peñalba de San Esteban, se va á emplear el caldo arsenical; núm. 61.

Otra id. id. participando que al vecino de Vinuesa, Fernando Llorente, se le ha extraviado una caballeria; núm. 61.

Otra id. id. (reproducida) del nombramiento de Gobernador civil propietario; núm. 62.

Otra id. id. señalando el 6 de Julio para la practica del deslinde de las vias pecuarias en el término de Fuentecantos; núm. 62.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Arcos de Jalon, para extinguir los animales dañinos que existan en su término municipal por medio de cebos envenenados; núm. 63.

Dos reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros resolviendo recursos de queja, uno promovido por la Audiencia territorial de Madrid contra el Alcalde de Riahuelas, y otro por la Audiencia de Caceres contra el Alcalde de Higuera de la Serena; núm. 63.

Real decreto del Ministerio del Trabajo reformando la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreres pensionados en el extranjero; número 63.

Real orden del id. de Hacienda, sobre formación de repartos para cubrir atenciones municipales, por los funcionarios de Hacienda; núm. 63.

Circular del Gobierno civil señalando la fecha en que se ha de efectuar el deslinde de las vías pecuarias del termino de Fuentecantos; núm. 64.

Otra id id participando que se ha extraviado una caballeria en el pueblo de Valtueña; número 64.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Audiencia de Madrid y el Gobernador de Avila; número 64.

Real orden del Ministerio de la Guerra, disponiendo queden sin curso las peticiones de dispensa de servir los tres meses de instrucción, de los reclutas acogidos á los beneficios del artículo 20 de la ley de Reclutamiento; núm. 64.

Real decreto del id. de Fomento, para que los productores y fabricantes notifiquen á las autoridades el precio á que venden sus productos; núm. 64.

Real orden del id. de Gracia y Justicia regulando la forma en que los procesados presos han de designar Abogado defensor; núm. 64.

Otra id del id. del Trabajo acerca del descanso nocturno en las tahonas; núm. 64.

SORIA. - Imprenta provincial.